INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 28 DE 2022.-
Hago saber a usted que dentro del presente proceso se enviaron los formatos de citación personal y por aviso a la aquí accionada sin que hasta el momento se hayan notificado personalmente del auto admisorio de la demanda. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ESMERANDA SOFIA BENITES PACHECO CONTRA LINA JIMENEZ CALUME RADICADO N.º 2019-00301 - 00

MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

Visto el informe precedente, observa este despacho las certificaciones de entrega de la empresa postal SERVIENTREGA, respecto de la entrega de las citaciones personal y por aviso a la señora LINA JIMENEZ CALUME.

Así mismo, se observa la certificación emanada de SERVIENTREGA donde se certifica respecto de la entrega de citación personal a la señora LINA JIMENEZ CALUME, la cual firma el recibido.

Pues bien, entregadas las citaciones tanto personal como por aviso a en la dirección anotada en el libelo demandatorio, se constata que la accionada no ha acudido a notificarse personalmente del auto admisorio de demanda.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L, dispone:

> *"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis".*

Así bien, ante las certificaciones expedidas por la empresa SERVIENTREGA considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem a la accionada dentro del presente proceso con quien se continuará el proceso y se ordenará la notificación a través de edicto emplazatorio, además la publicación de este en un medio de amplia circulación, tal y como lo establece el artículo 108 de. C.G.P.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

> *ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados LINA JIMENEZ CALUME, por las razones expresadas en precedencia.

SEGUNDO: DESÍGNAR como curador ad litem de la señora LINA JIMENEZ CALUME al Dr. LUIS ANGEL BUELVAS MORENO, con dirección electrónica E-mail buelvasyzumaque@gmail.com

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, realizar las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el dia domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier dia entre las seis de la mañana y las once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1045c2de933c2dec395984cfb4b490c361b1d6200d8fb5e03d873ec4b74d9d**
Documento generado en 28/09/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica